

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, PROPOSITOS Y DOMICILIO

Artículo 1º. El Club Fuerza Aérea, fundado el día 21 de setiembre de 1956 con domicilio en la ciudad de Montevideo, es la Asociación social, cultural, deportiva y para el desarrollo de actividades aeronáuticas y afines, sin fines de lucro, constituida por el Personal Superior de la Fuerza Aérea y por personas vinculadas a esta con el objeto de propender a la consecución de los propósitos siguientes

- a) Propiciar el engrandecimiento de la Institución por todos los medios lícitos a su alcance y en especial por la elevación profesional, técnica, cultural, moral y física de todos sus integrantes
- b) Promover la práctica, enseñanza y difusión del vuelo y sus técnicas afines entre sus asociados y personas interesadas, con fines deportivos, de entrenamiento y fomento de la aviación.
- c) fomentar y mantener en todos sus integrantes, un fuerte espíritu de cuerpo y estrechos vínculos de compañerismo
- d) fortalecer los lazos de unión con los integrantes de las Fuerzas Armadas y Aviación Civil, estimulando el amplio intercambio profesional y cultural imprescindible para conseguir una mutua comprensión
- e) auspiciar toda iniciativa y apoyar toda actividad que concurra a un mejor conocimiento de nuestra Fuerza Aérea, o contribuya a desarrollar la conciencia aeronáutica nacional.
- f) estimular a los integrantes de la Fuerza Aérea premiando todas las realizaciones técnicas, profesionales o culturales que signifiquen un loable esfuerzo de superación
- g) Ofrecer a todos los asociados los locales y demás comodidades necesarias para que se cumplan los distintos actos que integran la actividad social normal de nuestra colectividad o individual de nuestros asociados a efectos de que su sede se constituya en el lugar naturalmente indicado y preferido a esos fines.
- h) Estimular entre los asociados la practica de deportes, ofreciéndoles el o los locales y demás comodidades imprescindibles para ello, en lo que sea compatible con sus medios
- i) Cultivar y mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras que estén animadas de propósitos similares, atendiendo siempre a las finalidades que señalan estos Estatutos
- j) Recoger, estudiar y cuando se estime oportuno apoyar toda inquietud o aspiración de los asociados en el sentido de propender a la superación de los integrantes del Club Fuerza Aérea
- k) Conservar la asociación como única e indivisible, sin que puedan crearse a su margen instituciones subsidiarias.
- l) Fomentar el patriotismo y la conciencia democrática.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 2ª. El Patrimonio del Club Fuerza Aérea esta constituido por:

- a) Los bienes que actualmente posee y los que adquiera en el futuro
- b) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general
- c) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor del mismo
- d) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca.

CAPITULO III

ASOCIADOS

1 - DE LOS SOCIOS

Artículo 3º. Los socios del Club Fuerza Aérea podrán ser honorarios, benefactores, vitalicios, activos, suscriptores, corresponsales, transeúntes, cadetes.

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociados se requerirá la presentación de solicitud escrita a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma

Artículo 4o. La calidad de socios honorarios se conferirá, previa aceptación, a las siguientes personas, mientras dure su mandato:

- a) al señor Presidente de la República, a quien se ofrecerá la Presidencia Honoraria del Club.
- b) al señor Ministro de Defensa Nacional.
- c) al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
- d) a propuesta fundada de la Comisión Directiva y con aprobación de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los presentes, a aquellas personas que hayan prestado servicios de valor o méritos excepcionales a la Fuerza Aérea, a la Aeronáutica Nacional o al Club Fuerza Aérea.

Artículo 5º. Serán socios vitalicios, con todos los derechos y deberes de los socios activos, salvo el de abonar cuotas sociales, aquellos integrantes que durante 40 años consecutivos hayan sido socios activos. para lo cual deberán comunicar su adhesión en tal

sentido a la Comisión Directiva, hasta que lo hagan seguirán cumpliendo con el pago de su cuota social. En caso de continuar pagando el total de la cuota serán denominados socios Benefactores.

Artículo 6º. La calidad de socio activo se adquirirá por quienes reúnan los siguientes requisitos:

Integrar el Personal Superior de la Fuerza Aérea en actividad o retiro ó el Personal Superior de Reserva de la Fuerza Aérea con un mes de antigüedad como incorporado y que compute como mínimo un año de antigüedad como socio suscriptor.

Artículo 7º. Podrán ser socios suscriptores:

- a) el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en situación de actividad o retiro
- b) el Personal Superior de Reserva de la Fuerza Aérea
- c) el Personal Superior de la Fuerza Aérea que, a su solicitud, sea dado de baja de los cuadros de actividad
- d) el Personal Civil docente de los Institutos de enseñanza de la Fuerza Aérea
- e) las Viudas y Viudos de los extintos socios vitalicios o activos.
- f) los Hijos o Hijas de socios vitalicios o activos, mayores de dieciocho años
- g) el Personal Civil de la Fuerza Aérea, equiparado a Personal Superior en actividad o retiro
- h) Integrantes de compañías de aviación comerciales cuya categoría funcional sea, como mínimo de Gerente
- i) Presidentes de las Comisiones Directivas de Instituciones deportivas de aviación
- j) Toda persona que haya demostrado adhesión a la Institución y a las Fuerzas Armadas, a juicio de la Comisión Directiva.
- k) Las personas que por sus servicios o por convenio, sean declaradas por dos tercios de votos de la Comisión Directiva, socios suscriptores "Honoris Causa" y disfrutarán de los beneficios y derechos que se establezcan en la reglamentación, estando exceptuados del pago del ingreso y de la cuota social.
- l) Los Socios de otras instituciones que realicen Convenio con el Club Fuerza Aérea tendrán los derechos a los servicios del club que acuerde la Comisión Directiva en el convenio.

Artículo 8º. Podrán ser socios corresponsales:

a) todas aquellas personas que, viviendo fuera de la capital de la República, sean capaces, a juicio de la Comisión Directiva, de representar en el lugar donde habitan al Club Fuerza Aérea y que ofrezcan voluntariamente el logro de los fines que este se propone

Artículo 9º. Podrán ser socios transeúntes:

a) los Agregados Aéreos, Militares o Navales, acreditados ante nuestro país, durante el total de tiempo que duren en sus funciones como tales

b) el Personal Superior de cualquier Fuerza Aérea extranjera que integre misiones aéreas de nuestro país, durante el total del tiempo en que actué como miembro de la misma.

c) el Personal Superior de cualquier Fuerza Aérea extranjera que durante el cumplimiento de misiones de servicio, se vea obligado a residir temporalmente en nuestro país

d) aquellas personas extranjeras que residen temporalmente o estén en tránsito en nuestro país y que a juicio de la Comisión Directiva merezcan esa distinción en virtud de su vinculación con la actividad aérea nacional o mundial, de las funciones que cumple o de la representación que inviste

e) los socios de instituciones extranjeras similares con quienes existan convenios de reciprocidad, cuando así lo establezca la Comisión Directiva.

Artículo 10º. Podrán ser socios cadetes:

a) los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas

b) los hijos o hijas de socios vitalicios, activos o suscriptores, menores de dieciocho años

Artículo 11º. Son socios fundadores los ingresados al Club en los primeros noventa días transcurridos desde la fecha de su fundación.

2 - DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12º. Los deberes de todos los socios son:

a) observar estrictamente las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos del Club.

b) propender al progreso de la Institución y prestigiarla con sus actos.

c) abstenerse, dentro de la Institución o como representante de la misma en todo acto o lugar, de toda discusión de carácter político, religioso o sobre asuntos que afecten la disciplina militar.

d) hacer efectivos en las fechas establecidas los aportes económicos que sean fijados por la Asamblea General. De esta obligación están exentos los socios honorarios, vitalicios, transeúntes, corresponsales y los socios cadetes comprendidos en el literal a) del art. 10.

3 - DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 13º. Los derechos específicos de los socios vitalicios, activos y aquellos socios honorarios que con anterioridad pertenecieron a la categoría de socio activo son:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General
- c) Integrar comisiones internas.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General según lo establecido en el artículo. 33.
- e) Formular por escrito o in-voce ante la Asamblea General los cargos que tuviera contra las autoridades del Club.
- f) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva ó a la Comisión Fiscal la adopción de cualquier medida que esté dentro de las facultades de éstas.

Artículo 14º. Son derechos específicos de los socios suscriptores y honorarios que no pertenecieron a la categoría de socio activo:

- a) asistir a las asambleas generales de socios, con derecho a voz no a voto.
- b) integrar sub-comisiones internas.

Artículo 15º. Los derechos comunes a todos los socios son: frecuentar los locales sociales, hacer uso de las dependencias, facilidades y beneficios que la Institución otorga, de acuerdo a los Reglamentos internos y resoluciones de la Comisión Directiva. Estos derechos son extensivos a los cónyuges de los socios y a los hijos e hijas menores de dieciocho de éstos mientras permanezcan solteros. Entre los dieciocho y los veinticinco años de edad, los hijos solteros de los Socios activos, gozarán de los mismos derechos, mediante el pago de una cuota social, que será el 50% de la cuota de los socios suscriptores civiles.

4 - ELIMINACIONES, SUSPENSIONES Y AMONESTACIONES

Artículo 16º. Se pierde la calidad de socio en virtud de:

- a) Presentar renuncia por escrito.
- b) Contravenir los Estatutos y/o Reglamentos ó desacatar resoluciones de la Comisión Directiva.
- c) Adeudar cuatro cuotas sociales y no regularizar su situación luego de ser intimado por dos veces a hacerlo mediante comunicación escrita de la Comisión Directiva.
- d) Adoptar una conducta inconveniente ó realizar actos que afecten el prestigio de las Fuerzas Armadas ó el Club Fuerza Aérea a criterio de la Comisión Directiva.

- e) Mantener deudas por servicios brindados por el Club y no regularizar su situación en seis meses luego de contraídas las mismas.

La eliminación de los Registros Sociales se adoptará por decisión fundada de la Comisión Directiva, con la mayoría requerida por el artículo 17.

El socio cuya eliminación se hubiere resuelto, podrá recurrir la resolución ante la propia Comisión Directiva y conjunta y subsidiariamente para ante la próxima Asamblea General Ordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario desde su notificación fehaciente.

La Comisión Directiva deberá notificar al interesado la fecha y hora de realización de la Asamblea General en la que se incluya su recurso.

Artículo 17°. La eliminación de los socios que estén comprendidos en las disposiciones del artículo anterior será adoptada por resolución de la Comisión Directiva requiriéndose el voto afirmativo de los dos tercios de sus integrantes, con excepción de los socios honorarios comprendidos en el literal d) del artículo 4°, cuya eliminación será resuelta únicamente por decisión de la Asamblea General de Socios.

Artículo 18°. La calidad de socio se suspende en virtud de:

- a) incapacidad legal que afecte moralmente su condición de socio, mientras dure ésta.
- b) cometer infracciones a los Estatutos, Reglamentos o disposiciones de la Comisión Directiva, cuya naturaleza a juicio de ésta no implique la eliminación.
- c) mantener deudas por servicios brindados por el Club y no regularizar su situación en dos meses luego de contraídas las mismas.
- d) adeudar dos cuotas sociales y no regularizar su situación ante comunicación de Tesorería por única vez.
- e) fallos de los Tribunales de Honor que implique sanción, mientras dure ésta.

Artículo 19°. La suspensión de los socios que estén comprendidos en las disposiciones del literal b) del artículo anterior no podrá exceder de seis meses.

Artículo 20°. La suspensión de la calidad de socio entraña la total suspensión de sus derechos como tal durante el período de duración de aquella.

Artículo 21°. Los socios podrán ser amonestados por la Comisión Directiva, por conducta considerada de carácter leve.

Artículo 22°. Antes de adoptar resolución sancionatoria, la Comisión Directiva, dará vista de las actuaciones al imputado, el que dispondrá de diez días hábiles para articular su defensa. La resolución a recaer deberá, en todos los casos ser fundada. Se exceptúa de la disposición precedente, los casos previstos en el literales e) del artículo 16 y en los literales a) y c) del artículo 18.

5- LICENCIAS

Artículo 23º. Ante solicitud escrita del socio, la Comisión Directiva podrá concederle licencia. La licencia implica el no pago de las cuotas sociales y la suspensión de los derechos del socio. El tiempo de duración de la licencia no se computará como antigüedad del socio excepto cuando sea motivada por razones de servicio fuera del país.

6- REINGRESOS

Artículo 24º. El reingreso a la Institución podrá ser acordado por la Comisión Directiva de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento General.

Artículo 25º. Los socios cuya eliminación haya sido resuelta o confirmada por la Asamblea General, sólo podrán reingresar con autorización de ésta.

CAPITULO IV

AUTORIDADES

1 - DE LAS AUTORIDADES

Artículo 26º. Las autoridades del Club estarán constituidas por:

- a) la Asamblea General,
- b) la Comisión Directiva y
- c) la Comisión Fiscal.

2 - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27ª.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación.

Se integra con los socios vitalicios, activos y honorarios, que hayan sido anteriormente socios Activos

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias

Artículo 29º.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en el mes de abril de cada año para considerar:

- a) La Memoria Anual y el Balance Anual con el informe de la Comisión Fiscal.
- b) Todo asunto que la Comisión Directiva incluya en la Convocatoria.
- c) En el año previo a la elección, se incluirá como punto del Orden del Día, la designación de los integrantes de la Comisión Electoral que tendrá a su cargo el control del Acto Electoral subsiguiente.

- d) Cada dos años, para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal, en la forma que determine el Reglamento Electoral.

Artículo 30º.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente:

- a) Cuando sea convocada por la Comisión Directiva.
- b) Cuando sea solicitada su convocatoria por la Comisión Fiscal a la Comisión Directiva.
- c) Cuando sea solicitada su convocatoria en escrito fundado por una cantidad no menor a cincuenta Socios activos o vitalicios. En tal caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud. Si al término de ese plazo la Comisión Directiva no hubiera realizado la convocatoria, los interesados podrán entonces formular una convocatoria directamente, con sujeción a las normas consagradas en éstos Estatuto y en los Reglamentos del Club

Artículo 31º. La convocatoria para cualquier Asamblea se hará en cada caso, mediante aviso escrito a los asociados, por una sola vez, con una anticipación no menor a quince días a la fecha de realización.

Artículo 32º. Los avisos a que se refiere el artículo precedente deberán contener

- a) el número de convocatoria
- b) lugar, fecha y hora en que se realizara la Asamblea General
- c) asuntos a tratar.

Artículo 33º. En primera convocatoria, la Asamblea General sesionará válidamente con la presencia del cinco por ciento (5%) de la cantidad de socios habilitados.

Si no se lograra ese quórum se procederá a realizar la Asamblea General en segunda convocatoria. En segunda convocatoria la Asamblea General sesionará válidamente con el número de Socios habilitados que concurran y no podrá modificarse el Orden del Día establecido para la primera.

Artículo 34º. La Asamblea General será presidida por el Sr. Presidente del Club en ausencia de este por el Sr. Vice-Presidente y en ausencia de ambos, por el miembro de la Comisión Directiva que los miembros presentes de la misma determinen actuando como Secretario uno de los secretarios de la Comisión Directiva y en ausencia de estos, un miembro de la misma. En la ausencia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, en los casos previstos en los literales b) y c) del Art. 30 los socios firmantes de la Convocatoria a Asamblea General deberán nombrar un Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 35º. La Asistencia de socios a la Asamblea General será registrada mediante la firma de cada uno de ellos en el Libro de Asistencias

Artículo 36°. Media hora después de la fijada en la convocatoria respectiva el Presidente de la Comisión Directiva declarará abierta la Sesión, haciendo verificar por el Secretario si esta en número y si este coincide con las firmas registradas en el Libro de Asistencias, de cuyas circunstancias dará cuenta a la Asamblea General

Artículo 37°. Estando en número se comenzara por dar lectura al Acta de la Asamblea inmediatamente anterior, la que acto seguido será puesta a consideración. Agotada la discusión se procederá a votar su aprobación, se consignara el resultado de la misma y luego el Acta será firmada por el Presidente y el Secretario. De inmediato se pasara a tratar, por su orden, los asuntos que constituyen el Orden del Día.

Artículo 38°. En la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente establecidos en el Orden del Día.

Artículo 39°. En las Asambleas ordinarias cualquier asunto fuera del Orden del Día presentado por un asociado y aprobado por mayoría, pasara a consideración de la Comisión Directiva para el tramite que corresponda, pero en ningún caso podrá ponerse a discusión en ese Acto. Estos asuntos solo podrán ser planteados una vez agotado el Orden del Día y el proponente dispondrá de un plazo máximo de cinco minutos para hacer su exposición de motivos.

Artículo 40°. Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente establecidos por estos Estatutos.

Artículo 41°. Para reconsiderar un asunto ya resuelto en la misma Asamblea General o en Asambleas Generales anteriores se requerirá la aprobación por una cantidad de votos igual o mayor a los dos tercios de los miembros presentes en el momento en que se adoptó la resolución que se reconsidera.

Artículo 42°. La Asamblea General, actuando con no menos de cincuenta asociados podrá por dos tercios de votos observar la Memoria y Balance Anual pudiendo en ese caso hacer recomendaciones a la Comisión Directiva o a la Comisión Fiscal, para la corrección de los puntos observados.

Artículo 43°. La desaprobación total de la gestión. Memoria y Balance Anual, resoluciones de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal, sólo se considerará efectiva cuando así lo acuerden no menos de los dos tercios de un mínimo de cincuenta miembros presentes en la Asamblea General ante la cual se formula la censura, lo que implicará la renuncia automática de la Comisión Directiva.

Artículo 44°. Toda acusación formulada ante la Asamblea General contra las Comisiones Directiva y Fiscal o contra alguno de sus miembros será pasada a estudio de una Comisión Investigadora integrada por cinco asociados que serán designados por la Asamblea General. Esta Comisión Investigadora recibirá de la Comisión Directiva las más altas garantías y plenitud de facultades para constatar por la compulsa de todos los elementos de investigación que considere necesarios, la veracidad o error de la acusación, pero en todos los casos deberá expedirse ante una nueva Asamblea General convocada para treinta días después de su designación. Toda acusación probada será objeto de las sanciones que prescriban las leyes y Estatutos. En casos de acusación infundada, la Asamblea General decretará la eliminación del acusador si procedió de mala fe o el máximo de suspensión si obró con culpable ligereza, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran corresponder.

Artículo 45º. A la Asamblea General compete privativamente, además de lo establecido en otros artículos de estos Estatutos:

- a) la reforma parcial o total de estos Estatutos, Reglamento General y Electoral.
- b) considerar la Memoria y Balance Anual.
- c) autorizar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles y contraer compromisos en obligaciones económicas superiores a las que estos mismos estatutos autorizan a la Comisión Directiva a contraer.

3 - DE LA COMISION DIRECTIVA

A) GENERALIDADES

Artículo 46º.- La dirección y administración del Club estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por doce socios vitalicios o activos los que deberán tener una antigüedad no menor de dos años. Los cargos en la Comisión Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y seis vocales.

El ejercicio de gobierno de la Comisión Directiva durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva deberán continuar en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que asuma sus funciones la nueva Comisión Directiva electa.

Artículo 47º.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Comisión Directiva serán los candidatos que para ese cargo proponga la lista más votada. El resto de los integrantes resultarán de la aplicación del sistema de representación proporcional entre los candidatos propuestos por las distintas listas. Una vez integrada la Comisión Directiva, procederá a adjudicar a los electos los cargos correspondientes por mayoría simple de votos de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 48º. El Presidente o el Vicepresidente con el Secretario, el Tesorero y un miembro de la sub-comision afectada, conformarán el Comité Ejecutivo, órgano cuya facultades y competencias se establecerán por delegación de la Comisión Directiva, asegurando la necesaria continuidad a la Institución particularmente en la toma de decisiones oportunas y controles de gestión.

Artículo 49º.- En el Acto Electoral se votará por voto secreto una lista de candidatos a integrar la Comisión Directiva, en la que se determinará el cargo para el que es candidato cada titular, para el cual se elegirán doble número de suplentes respectivos, los que en caso de licencia o vacancia del titular serán llamados a sustituirlos. Para el caso del candidato a Presidente no se dispondrán suplentes.

Artículo 50º. En caso de producirse vacantes en una lista cuyos suplentes han sido ya convocados en su totalidad, las mismas serán llenadas por los suplentes no convocados de la lista más votada y si éstos no fueran suficientes, se continuará con los pertenecientes a la lista que le sigue en número de votos y así sucesivamente hasta agotar el total de suplentes de las listas que tengan representación.

Artículo 51º. En los casos en que, pese a adoptarse el criterio señalado en el artículo anterior, la Comisión Directiva quedare incompleta, deberá llamar de inmediato a Asamblea General para que designe los miembros que deberán completar la Comisión Directiva hasta la terminación del mandato y el número de suplentes que estime convenientes.

Artículo 52º. En los casos en que por renuncia de la totalidad o de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva y sus respectivos suplentes sea imposible completar ésta, será obligación de los miembros titulares permanecer desempeñando sus puestos hasta tanto se convoque la Asamblea General que designará las autoridades que se harán cargo del Club por el término del período.

Artículo 53º. Los miembros de la Comisión Directiva serán personalmente responsables de toda obligación que, como tales, hubieran contraído a nombre del Club, si al hacerlo se extralimitan en las facultades que les serán conferidas por estos Estatutos.

Artículo 54º. Las manifestaciones, opiniones o resoluciones adoptadas por un miembro de la Comisión Directiva en el seno de la misma y en el desempeño de sus funciones como Directivo, sólo podrán ser examinadas o juzgadas por la Asamblea General. En consecuencia, todos los miembros de la Comisión Directiva quedan eximidos en absoluto de dar otras explicaciones que las que les sean requeridas por la referida Asamblea General.

Artículo 55º. El Presidente y el Secretario General de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente, tendrán la **representación legal** de la Institución, pudiendo otorgar poderes especiales a otras personas.

Artículo 56º.- La Comisión Directiva en su reunión constitutiva establecerá los períodos en los cuales sesionará y el régimen de sesiones ordinarias, asegurando un mínimo de dos reuniones mensuales, excepto en el período de receso anual que determine la Comisión Directiva. Las reuniones extraordinarias serán dispuestas por el Presidente cuando a su criterio la importancia o urgencia del asunto a considerar así lo exija o cuando la hayan solicitado por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 57º. La Comisión Directiva sólo podrá sesionar y tomar resoluciones válidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 58. Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos salvo las excepciones que fijan estos estatutos.

Artículo 59º.- Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán derecho a voz y voto. En los casos de votación empatada el voto del Presidente valdrá doble.

Artículo 60º. Las sesiones de la Comisión Directiva serán de carácter privado, labrándose actas de las mismas, que serán asentadas en el respectivo Libro de Actas.

Artículo 61º. Los cargos electivos de la Institución serán de carácter honorario.

B) DEBERES

Artículo 62º. Son deberes de la Comisión Directiva.

- a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b) adoptar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Club.
- c) administrar y tutelar los intereses del Club.
- d) dar cuenta anualmente a la Asamblea General, por medio de una Memoria Anual, de la actuación cumplida durante el año comprendiendo Balance, Rendición de Cuenta y el detalle de actividades y gestiones en que esté empeñada o que han sido cumplidas y que revistan interés para los asociados.
- e) convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- f) adoptar resoluciones sobre problemas que se le planteen o soluciones que se le formulen.
- g) dictar los reglamentos internos necesarios para regular el desarrollo de todas las actividades del Club.
- h) controlar el estricto cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 12 de estos estatutos.
- i) establecer, para usufructo de los asociados, el mayor número de servicios posibles, sea por administración o por licitación
- j) iniciar las acciones judiciales que crea necesarias para salvaguardar los derechos e intereses de la Sociedad
- k) dar preferencia a las actividades sociales, culturales y deportivas al determinar el empleo de los recursos económicos de que dispone anualmente el Club
- l) conmemorar anualmente el día de la fundación del Club y "Día de la Fuerza Aérea"
- m) facilitar al máximo la labor de la Comisión Fiscal
- n) conferir las diversas categorías de socios

C) ATRIBUCIONES

Artículo 63º. Son atribuciones de la Comisión Directiva.

- a) proponer la designación de socios honorarios, admitir o rechazar solicitudes de candidatos a Socios y eliminar, suspender, amonestar y conceder licencia a los asociados, de acuerdo con las normas y en los casos previstos en estos Estatutos
- b) nombrar y exonerar los empleados, fijándoles las remuneraciones correspondientes
- c) admitir la concurrencia al Club, por invitación, de personas que no tengan la categoría de Socios, cuando las mismas sean dignas de tal distinción y lo hagan con carácter de precario y expreso.
- d) adoptar las medidas que juzgue convenientes para resolver los casos que no estén previstos en los Estatutos y que considere urgentes, debiendo dar cuenta oportunamente a la primera Asamblea General

D) PROHIBICIONES

Artículo 64º. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 65º. A la Comisión Directiva le esta prohibido

- a) desvirtuar en forma alguna el carácter y fines del Club
- b) enajenar por su cuenta los bienes inmuebles de la sociedad
- c) comprometer el estado financiero del Club excediéndose de los ingresos y economías previstos al término de su mandato.

E) AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 66.- Las ausencias temporales de un miembro de la Comisión Directiva, cuando se prolonguen por más de veinte días, cualquiera fuere la razón, obligarán a la citación del suplente respectivo, cumpliendo funciones de vocal en el seno de la Comisión Directiva. La referida suplencia cesa con la reincorporación del titular.

4 - DE LA COMISION FISCAL

Artículo 67º. El contralor de todos los aspectos económicos de la dirección y administración del Club será ejercido por una Comisión Fiscal.

Artículo 68º.- La Comisión Fiscal estará constituida por tres miembros cuya elección, con sus respectivos suplentes, se hará por lista separada en la misma hoja de votación de la Comisión Directiva, y cuyo mandato tendrá la misma duración que la de ésta.

Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.,

Artículo 69º - Son funciones de la Comisión Fiscal el control de la gestión y contabilidad de la asociación para lo cual deberá:

- a) Practicar arquezos de Caja y de valores sin aviso previo por lo menos una vez al año.
- a) Producir informes anuales a la Comisión Directiva sobre el estado de la contabilidad, inventario, balance y estado de cuentas y aumentos o disminuciones patrimoniales.
- b) Producir informe anual a la Comisión Directiva sobre el presupuesto y sus modificaciones.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de los fines sociales y el respeto a las Leyes, Estatutos y Reglamentos.
- d) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General cuando entienda que así corresponda.
- e) Sustituir a la Comisión Directiva en caso de desintegración de ésta, debiendo convocar a la Asamblea General en el plazo de treinta días corridos, estándose a lo que ésta resuelva.

5-ELECCIONES

Artículo 70º. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal serán elegidos con un número doble de suplentes respectivos, cada dos años, en el mes de abril.

Artículo 71º. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una antelación de por lo menos veinte días a la fecha de realización del Acto Eleccionario.

Artículo 72º. Las listas para ser registradas deberán contar con la firma de la totalidad de candidatos titulares y suplentes.

Artículo 73º. El acto Eleccionario estará a cargo de una Comisión Electoral, que estará constituida por un integrante de la Comisión Directiva, dos designados por la Asamblea General y uno por cada lista registrada.

Artículo 74º. La Asamblea General, luego de designar a la Comisión Electoral, le fijará un plazo para desempeñar su cometido.

Artículo 75º. Al iniciar su labor, la Comisión Electoral elegirá por simple mayoría entre sus integrantes, a un Presidente y un Secretario.

Artículo 76º. La Secretaría General del Club Fuerza Aérea, proveerá a la Comisión Electoral locales para la realización del Acto Electoral, personal administrativo, registro electoral, sobres y listas de votación, urnas y todo otro material necesario, que le sea solicitado por la Comisión Electoral.

Artículo 77º. La Comisión Electoral designará e instalará las mesas receptoras de votos en la cantidad que estime conveniente, recepcionará la totalidad de los votos, realizará el escrutinio de los votos emitidos y labrará Acta de lo actuado.

Artículo 78º. Inmediatamente de terminada su labor la Comisión Electoral dará cuenta a la mesa de la Asamblea General, haciendo entrega del Acta labrada, la que formará parte del Acta de la Asamblea General.

Artículo 79º. La Comisión Electoral quedará disuelta, una vez se declare clausurado el acto electoral para el que se designara.

6. REELECCION

Artículo 80º. Los Señores Presidente, Vicepresidente y Secretario General, podrán ser reelectos para un nuevo período, pero esa reelección estará limitada a un período consecutivo. Para estar en condiciones de ser nuevamente elegibles, deberá mediar un período intermedio sin actividad directriz.

CAPITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 81º.- Los presentes Estatutos podrán reformarse a iniciativa de la Comisión Directiva o de los Asociados, mediante solicitud firmada por cincuenta socios activos o vitalicios. La reforma propuesta será sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto. Para que la reforma sea válida, necesitará el voto conforme de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea, cumpliéndose con los demás requisitos establecidos por la Ley. La convocatoria se hará en la forma que preceptúan los presentes Estatutos. Se deberá poner a disposición de los asociados las enmiendas propuestas y los textos que se pretenden modificar, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea General y mediante procedimientos que aseguren la máxima difusión entre los Socios.-

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 82º. El Club de la Fuerza Aérea subsistirá siempre que el número de sus socios activos y vitalicios no sea menor de cincuenta y aun en este caso para su disolución, se requerirá la conformidad de no menos de las tres cuartas partes de la cantidad de los socios activos y vitalicios expresada en la Asamblea General extraordinaria citada a tales efectos y cuyo llamado deberá publicarse durante quince días en tres diarios de gran circulación.

Artículo 83º. Una vez decretada la disolución del Club la Comisión Directiva procederá de inmediato a liquidar los bienes y a pagar las deudas.

Los bienes muebles serán liquidados en su totalidad, con excepción de aquellos que, por su carácter, sean apropiados para ser donados al Museo Aeronáutico o a Unidades de la Fuerza Aérea. Si del producto de esta liquidación, luego de pagadas las deudas, quedara algún remanente, el mismo será donado al Servicio Sanitario de la Fuerza Aérea.

Artículo 84º. Los bienes inmuebles aún gravados, serán donados a la Fuerza Aérea.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º. Una vez obtenida la aprobación por el Poder Ejecutivo del presente Estatuto, la Comisión Directiva deberá estructurar el Reglamento General, disponiendo a tal efecto de un plazo de noventa días, para someter a la Asamblea General el respectivo proyecto.

Artículo 2º. El Reglamento General requerirá para ser aprobado, de una cantidad de votos no menor a los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General.

Artículo 3º. Mientras el Reglamento General no haya sido aprobado, la Comisión Directiva deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para regir la marcha del Club, inspirándose en los principios y en el espíritu de los Estatutos ya aprobados.

— — —